

Fecha: A fecha de la firma electrónica
Ref.: GIP/amfa
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 254/2025
Recurso Tribunal: 171/2025

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN
SEVILLA**
Plaza de la Contratación, 3
41000 SEVILLA

contratacion.sevilla.cjalfp@juntadeandalucia.es

Se notifica que con fecha 13 de mayo de 2025, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 254/2025, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ASOCIACIÓN DE PERITOS TASADORES JUDICIALES DE ANDALUCÍA** contra el acuerdo de exclusión de la mesa respecto al lote 1 del contrato denominado “Servicio de peritaciones judiciales en procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Sevilla y Provincia” (Expte. CONTR 2024 0000587044) convocado por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Fdo: Gonzalo de la Iglesia Prados



C/ Barcelona, 4-6 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones_tercia@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8L8HP83ETYGRFR99JMKTXE3	PÁG. 1/10	

Recurso 171/2025
Resolución 254/2025
Sección Primera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 13 de mayo de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE PERITOS TASADORES JUDICIALES DE ANDALUCÍA** contra el acuerdo de exclusión de la mesa respecto al **lote 1** del contrato denominado “Servicio de peritaciones judiciales en procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Sevilla y Provincia” (Expte. CONTR 2024 0000587044) convocado por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 9 de agosto de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación de urgencia, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 2.337.061,99 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, en la sesión de la mesa de contratación de 12 de marzo de 2025, se acordó la exclusión de la asociación recurrente (APTJA, en adelante) respecto al lote 1 del contrato. El acta de la sesión se publicó en el perfil de contratante el 26 de marzo de 2025. No consta su notificación individualizada a la APTJA.

SEGUNDO. El 10 de abril de 2025, la APTJA presentó en el registro electrónico de la Junta de Andalucía, dirigido al órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Mediante escrito de 16 de abril de 2025, el órgano de contratación dio traslado a este Tribunal del escrito de recurso, expediente de contratación, informe sobre aquel y relación de licitadores en el procedimiento.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8L8HP83ETYGRFR99JMZKTXE3	PÁG. 2/10	

El 25 de abril de 2025, este Tribunal adoptó la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación, instada por la asociación recurrente, con relación al lote 1 del contrato.

Mediante escritos de 22 de abril de 2025, la Secretaría del Tribunal dio traslado del escrito de recurso a los licitadores interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Se han recibido en plazo las formuladas por las entidades CONESTEU, SL (CONESTEU, en adelante) y MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. (MB, en adelante). En el cómputo del plazo se ha tenido en cuenta el Acuerdo de 30 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se amplían los plazos en los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía, como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico en todo el territorio peninsular el 28 de abril de 2025 (BOJA, de 30 de abril)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

La recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP, toda vez que ha sido excluida de la licitación del lote 1 del contrato.

TERCERO. Acto recurrible

Es objeto del recurso la exclusión de una asociación licitadora acordada en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y pretende ser formalizado por una entidad del sector público con la condición de Administración Pública. En consecuencia, el recurso es procedente al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 b)

CUARTO. Plazo de interposición

El recurso se ha interpuesto en plazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 c) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del asunto: alegaciones de las partes

Con carácter previo a las alegaciones de las partes, se exponen los siguientes antecedentes de importancia para la resolución de la controversia suscitada.

1. El lote 1 afectado por la presente impugnación tiene el siguiente objeto, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP): realización de informes periciales de las especialidades siguientes:

- A. Bienes muebles, semovientes y vehículos.
- B. Bienes inmuebles.
- C. Joyas y objetos preciosos.
- D. Obras de arte, antigüedades, numismática y filatelia.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8L8HP83ETYGRFR99JMZKTXE3	PÁG. 3/10	

- E. Comprobaciones topográficas, edificación, seguridad e higiene laboral.
- F. Peritaciones contables, valoración empresarial, Informática, telecomunicaciones e hipotecario
- G. Periciales caligráficas y documentales, falsificación de marcas (textil y otros) y reconstrucción de accidentes.
- H. Armamentos, explosivos y maquinaria industrial.
- I. Daños ecológicos y medioambientales, incendios forestales e inundaciones.
- M. Informes sobre planeamiento, gestión y disciplina urbanística y valoraciones sobre aprovechamientos y convenios urbanísticos.

2. El apartado 4.D del Anexo I del PCAP, bajo el título “Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución” señala lo siguiente:

“Deberá aportarse propuesta numérica de los medios personales que se ofertan para la ejecución del contrato, con el mínimo de profesionales establecidos en la cláusula tercera del PPT:

LOTE 1

TIPO DE ESPECIALIDAD	NÚMERO MÍNIMO DE PROFESIONALES
A	5
B	5
C	3
D	1
E	1
F	2
G	2
H	1
I	1
M	1

(...)

La persona licitadora deberá presentar una declaración mediante la que se comprometa a adscribir a la ejecución del objeto del contrato los profesionales necesarios para la ejecución del contrato. Se aportará propuesta numérica de los medios personales que se ofertan para la ejecución del contrato, distinguiendo aquellos que mantendrán relación laboral con el adjudicatario, de aquellos cuya relación será de arrendamiento de servicios, en su caso, así como de aquellos otros que estén vinculados como miembros de entidades jurídicas y que vayan a participar en la ejecución del contrato.

Por cada profesional que la entidad licitadora vaya a destinar a la prestación del servicio, se deberá aportar fotocopia del D.N.I., pasaporte o N.I.E. (número de identificación de extranjeros) del mismo, así como cuantos títulos, cursos, contratos laborales, etc.. acrediten los conocimientos necesarios para las especialidades de peritación dentro de las cuales los haya clasificado la entidad licitadora, así como copia del contrato laboral o de arrendamiento de servicios existente entre el perito y la citada entidad o, en su caso, el compromiso de formalizar dicho contrato si resultara adjudicataria la entidad licitadora. En este último caso, y de forma previa a la adjudicación del presente contrato, se deberá aportar dicha documentación”.

3. En la sesión de la mesa de contratación, de 29 de enero de 2025, se acordó requerir a la licitadora propuesta como adjudicataria del lote 1 (APTJA) la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8L8HP83ETYGRFR99JMZKTXE3	PÁG. 4/10	

4. En la sesión de la mesa, de 3 de marzo de 2025, se comprueba que la documentación aportada por la APTJA debe ser subsanada. En concreto, en lo que aquí interesa, en el acta de la mesa se hace constar lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.D del Anexo I del PCAP, deberá aportarse propuesta numérica de los medios personales que se ofertan para la ejecución del contrato, con el mínimo de profesionales establecidos en la cláusula tercera del PPT. La persona licitadora habrá de aportar cuantos títulos, cursos, contratos laborales, etc. acrediten los conocimientos necesarios para las especialidades de peritación dentro de las cuales los haya clasificado la entidad licitadora.

A este respecto, se comprueba que no se acreditan los distintos conocimientos que engloba cada una de las especialidades, en los siguientes casos:

- *Especialidad D: Obras de arte, antigüedades, numismática y filatelia:
CPG: No acredita conocimientos sobre antigüedades, numismática y filatelia.*
- *Especialidad E: Comprobaciones topográficas, edificaciones, seguridad e higiene laboral:
ILMG: No acredita conocimientos sobre seguridad e higiene laboral.*
- *Especialidad F: Peritaciones contables, valoración empresarial, informática, telecomunicaciones e hipotecario:
MJGN: No acredita conocimientos sobre informática y telecomunicaciones.
MOFR: No acredita conocimientos sobre informática y telecomunicaciones.*
- *Especialidad G: Periciales caligráficas y documentales, falsificación de marcas (textiles y otros) y reconstrucción de accidentes:
AWB y SBS: Ninguno de ellos acredita conocimientos sobre falsificación de marcas (textiles y otros).*
- *Especialidad H: Armamentos, explosivos y maquinaria industrial:
BHR: No acredita conocimientos sobre armamentos y explosivos.*
- *Especialidad I: Daños ecológicos y medioambientales, incendios forestales e inundaciones:
MOG: No acredita conocimientos sobre incendios forestales e inundaciones.*

Por consiguiente, se acuerda requerir a la entidad licitadora para que acredite todo lo indicado anteriormente, ya sea con títulos, cursos, contratos laborales donde realicen las funciones de perito similar, etc. tal y como se establece en el PCAP, o bien, para que aporte otros profesionales que complementen los conocimientos no acreditados de las especialidades en cuestión, adjuntando, a su vez, la documentación requerida (fotocopia Dni, títulos, colegiación, contrato etc.), sin que, en ningún caso, dichos profesionales puedan coincidir con los medios personales adicionales ofertados en el Anexo V-B del Pliego”.

5. En la sesión de la mesa de contratación, de 12 de marzo de 2025, se acuerda la exclusión de la APTJA porque, habiendo subsanado correctamente la documentación acreditativa de todas las especialidades requeridas, no sucede así en lo referente a numismática y filatelia de la especialidad D, que no acredita, por lo que se acuerda su exclusión del procedimiento.

Expuestos los antecedentes necesarios para situar la controversia, procedemos al examen de las alegaciones de las partes.

I. Alegaciones de la entidad recurrente

Solicita la anulación de su exclusión respecto al lote 1 del contrato. Funda esta pretensión, en síntesis, en los siguientes argumentos:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8L8HP83ETYGRFR99JMZKTXE3	PÁG. 5/10	

La relación de las materias sobre las que se han de emitir los informes periciales tiene una amplitud tan extraordinaria, que es imposible pretender que el licitador disponga permanentemente de todos los medios materiales y personales para prestar de inmediato cualquier servicio en cualquiera de las materias de la amplísima relación. De hecho, ya el apartado 4.C del Anexo I del PCAP distingue entre unidades técnicas integradas y no integradas en la empresa.

La cláusula tercera del PPT, en cuanto a los medios personales del licitador, distingue los que mantendrán relación laboral con el adjudicatario, o bien a través de arrendamiento de servicios o como miembros de entidades jurídicas que vayan a participar en la ejecución del contrato. Asimismo, la cláusula quinta confiere amplia libertad al licitador a la hora de determinar la cualificación profesional del personal.

Resulta injustificable la decisión de la mesa cuando acuerda que *“en lo relativo a la solvencia profesional presenta documentación acreditativa de todas las especialidades requeridas de forma satisfactoria, salvo en lo referente a numismática y filatelia de la especialidad D, que no acredita”*. Obviamente, se ha acreditado la solvencia en la materia y el compromiso de afrontar cualquier tipo de informe, bien con medios propios o bien mediante arrendamiento de servicio, en aquellos casos en que no disponga de personal propio.

En numerosos contratos idénticos y adjudicados por diversas Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, la APTJA ha acreditado la solvencia profesional de la Especialidad D (Obras de arte, antigüedades, numismática y filatelia) con la misma documentación que aportó a la presente licitación.

II. Alegaciones del órgano de contratación

Se opone a los argumentos del recurso esgrimiendo, en síntesis, que:

1. La recurrente reconoció de forma expresa no disponer de un profesional con conocimientos sobre numismática y filatelia. En este sentido, el informe al recurso reproduce parte del contenido de las manifestaciones realizadas por la asociación en la documentación presentada a requerimiento de la mesa; en concreto, que *“En cuanto a la especialidad de numismática y filatelia, debemos dejar reflejado que en los más de quince años de experiencia en el desarrollo de diversos contratos de prestaciones de servicios de peritaciones a distintas provincias (Málaga, Almería, Jaén y Huelva), así como en el desarrollo profesional de la Asociación a nivel privado, NO nos han solicitado por parte de los Órganos Judiciales de las distintas provincias de Andalucía, valoraciones o tasación de numismática y filatelia como coleccionismo.*

(...)

No obstante, en el supuesto en que en algún momento fuera solicitado por algún órgano judicial, en base a lo dispuesto por el PPT, se comunicará a la Administración contratante la adscripción del profesional buscado para cubrir esa solicitud, con la aportación de la toda la documentación pertinente como personal adscrito a la ejecución del presentes contrato como el resto de los profesionales que forman el equipo técnico.”

2. El acuerdo de exclusión se adopta por un incumplimiento del compromiso establecido en el apartado 4.D del PCAP, siendo éste una obligación esencial del contrato a efectos del artículo 211 de la LCSP, es decir, sería una de las causas de resolución del contrato.

3. El resultado de licitaciones anteriores del mismo servicio no puede condicionar otra licitación posterior. Cita en tal sentido, diversas resoluciones de este Tribunal.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8L8HP83ETYGRFR99JMZKTXE3	PÁG. 6/10	

III. Alegaciones de las entidades interesadas

Dos entidades licitadoras manifiestan su oposición al recurso: CONESTEU, S.L. y MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L.

La primera entidad (CONESTEU) sostiene que la APTJA realiza una interpretación interesada, por cuanto *“no cumple plenamente con el requisito de determinar el profesional que se encargará de la peritación bajo contrato de arrendamiento de servicios, pues entendemos que el perito debe estar identificado, y existir el compromiso de formalizar el contrato de arrendamiento si resulta adjudicataria la entidad licitadora.*

La existencia de otras resoluciones en diferentes licitaciones de la misma Consejería no confiere a las mismas el valor de estar ajustadas a derecho por cuanto *“una mala praxis sigue siendo mala por muchas veces que se repita”*

La segunda entidad (MB) aduce que *“si la propia recurrente reconoce que no dispone ni puede garantizar la disponibilidad permanente de los medios personales y materiales necesarios para atender cualquier requerimiento relacionado con todas las materias incluidas en el concurso, resulta evidente que debe ser excluida del mismo, tal y como ha acordado correctamente la Mesa de Contratación.*

El PCAP es claro en cuanto a que la empresa licitadora debía identificar al profesional o a los profesionales asignados a cada especialidad, independientemente de que dichos profesionales mantuvieran una relación laboral directa con el adjudicatario, o la vinculación fuera mediante un contrato de arrendamiento de servicios, o como miembros de entidades jurídicas que participaran en la ejecución del contrato. En todo caso, era obligatorio designar a dichos profesionales y acreditar su conocimiento en la materia”.

Esgrime que procede la exclusión de la APTJA porque no ha aportado la documentación requerida por la mesa, sin que en nada afecte a esta licitación los contratos que la recurrente haya podido suscribir con otros órganos de contratación, al tratarse de licitaciones independientes tramitadas por distintos órganos de contratación.

SEXTO. Fondo del asunto: consideraciones del Tribunal.

El núcleo de la controversia reside en determinar si la exclusión de la APTJA acordada por la mesa de contratación, basada en no haber acreditado la documentación relativa a peritos de la especialidad sobre numismática y filatelia (especialidad D) es ajustada a derecho.

Para ello hemos de partir de la solvencia técnica mínima exigida en el PCAP. En concreto, el apartado 4.C del Anexo I del citado pliego prevé, como único criterio de solvencia técnica en el lote 1, la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza.

Asimismo, el apartado 4.D del mismo Anexo contempla, dentro de la solvencia, un compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, atribuyéndole el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP (precepto que contempla como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato).

Esta previsión del pliego responde a la estipulación legal del artículo 76 de la LCSP que, bajo el título de *“Concreción de las condiciones de solvencia”* viene a señalar lo siguiente:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8L8HP83ETYGRFR99JMZKTXE3	PÁG. 7/10	

“1. En los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

3. La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación”.

Asimismo, el artículo 150.2 de la LCSP dispone que “Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”. (El subrayado es nuestro).

A la vista de cuanto se ha expuesto, resulta claro que el compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato (apartado 4.D del Anexo I del PCAP) se contempla en el pliego como una concreción de solvencia adicional para la ejecución del contrato, cuya disposición efectiva habrá de acreditarse en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP por el licitador que haya presentado la mejor oferta.

En este sentido, el PCAP prevé que se aportará propuesta numérica de los medios personales que se ofertan para la ejecución del contrato y que por cada profesional que la entidad licitadora vaya a destinar a la prestación del servicio, “se deberá aportar fotocopia del D.N.I., pasaporte o N.I.E. (número de identificación de extranjeros) del mismo, así como cuantos títulos, cursos, contratos laborales, etc. acrediten los conocimientos necesarios para las



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8L8HP83ETYGRFR99JMZKTXE3	PÁG. 8/10	

especialidades de peritación dentro de las cuales los haya clasificado la entidad licitadora, así como copia del contrato laboral o de arrendamiento de servicios existente entre el perito y la citada entidad o, en su caso, el compromiso de formalizar dicho contrato si resultara adjudicataria la entidad licitadora. En este último caso, y de forma previa a la adjudicación del presente contrato, se deberá aportar dicha documentación”.

No cabe duda, pues, que con carácter previo a la adjudicación, debe aportarse la documentación que acredite los conocimientos de los peritos propuestos para la especialidad correspondiente, así como copia del contrato laboral o de otra naturaleza que vincule al perito con la entidad licitadora; sin que la documentación presentada por la APTJA en fase de subsanación, a requerimiento de la mesa, acredite que dispone y adscribe a la ejecución del lote 1 un perito en la especialidad de numismática y filatelia, en los términos exigidos en el pliego.

Prueba de lo anterior es que la APTJA expresó ante la mesa de contratación, tras el citado requerimiento, que *“En cuanto a la especialidad de numismática y filatelia, debemos dejar reflejado que en los más de quince años de experiencia en el desarrollo de diversos contratos de prestaciones de servicios de peritaciones a distintas provincias (Málaga, Almería, Jaén y Huelva), así como en el desarrollo profesional de la Asociación a nivel privado, NO nos han solicitado por parte de los Órganos Judiciales de las distintas provincias de Andalucía, valoraciones o tasación de numismática y filatelia como coleccionismo.*

(...)

Nos obstante, en el supuesto en que en algún momento fuera solicitado por algún órgano judicial, en base a lo dispuesto por el PPT, se comunicará a la Administración contratante la adscripción del profesional buscado para cubrir esa solicitud, con la aportación de la toda la documentación pertinente como personal adscrito a la ejecución del presentes contrato como el resto de los profesionales que forman el equipo técnico”.

No cabe acoger ninguno de los argumentos esgrimidos en el recurso. Con carácter previo a la adjudicación, la APTJA no ha acreditado la disposición efectiva de todos los medios humanos comprometidos; en concreto, no ha acreditado la disposición de un perito especialista en numismática y filatelia en ese momento. No basta con indicar que, si dicho perito fuese solicitado por algún órgano judicial durante la vigencia del contrato, se comunicaría a la Administración el profesional buscado para atender la solicitud. La ley y el pliego exigen que, en el momento previo a la adjudicación, se disponga efectivamente de ese medio personal; cuestión distinta es la de su eventual sustitución durante la vigencia del contrato en los términos que, por ejemplo, analiza la Resolución 949/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) -invocada en la posterior Resolución 983/2023 del mismo Tribunal- que no es el caso aquí analizado, pues lo que sostiene la asociación recurrente es que, de surgir la necesidad durante la vigencia del contrato, se buscaría en ese momento el profesional adecuado para cubrir la solicitud de la Administración.

Tampoco puede acogerse el argumento del recurso basado en que, en licitaciones anteriores, se ha estimado acreditada la solvencia de la recurrente en la especialidad D (Obras de arte, antigüedades, numismática y filatelia) con la misma documentación aportada en la presente licitación. El hecho de que en otras licitaciones se haya actuado de modo distinto a la presente no constituye un precedente vinculante en esta. Para empezar, se trata de licitaciones diferentes, promovidas por órganos de contratación distintos y regidas por sus propios pliegos. Además, en la hipótesis de que se tratara de supuestos idénticos al aquí analizado, consideramos que el proceder correcto sería el de la licitación examinada en la presente resolución.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.4 de la LCSP, procede rechazar la prueba propuesta por la APTJA consistente en que *“se requiera a los siguientes Órganos de la Administración para que, con respecto a la licitación del Servicio de Peritaciones Judiciales en los procedimientos instruidos por los*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8L8HP83ETYGRFR99JMZKTXE3	PÁG. 9/10	

órganos Judiciales, expidan testimonio de la documentación presentada por la Asociación de Peritos Tasadores Judiciales de Andalucía a la Especialidad D: Obras de Arte, Antigüedades, Numismática y Filatelia, en los siguientes contratos (...). El motivo del rechazo obedece al carácter innecesario de la prueba, cuya práctica no vendría a alterar lo aquí resuelto por las razones expresadas en el párrafo anterior.

Con base en las consideraciones realizadas, el recurso debe desestimarse.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE PERITOS TASADORES JUDICIALES DE ANDALUCÍA** contra el acuerdo de exclusión de la mesa respecto al **lote 1** del contrato denominado “Servicio de peritaciones judiciales en procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Sevilla y Provincia” (Expte. CONTR 2024 0000587044) convocado por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla.

SEGUNDO. Proceder al levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación respecto al lote1, acordada por este Tribunal el 25 de abril de 2025.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF8L8HP83ETYGFR99JMZKTXE3	PÁG. 10/10	